

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.040

LEY 1040

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1040

ARTÍCULO 1°. Toda mujer tiene derecho, en el transcurso del trabajo de parto y el momento del nacimiento, como así también en la internación, a estar acompañada por la persona que ella designe.

ARTÍCULO 2°. El personal de los establecimientos asistenciales del sistema de salud debe informar a la embarazada del derecho que la asiste en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Todos los efectores del sistema de salud, ya sea del subsector estatal, privado o de la seguridad social, deberán implementar las medidas necesarias para capacitar al personal profesional y no profesional, adecuar los recursos físicos y la estructura organizativa a estamodalidad.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá impulsar campañas de difusión de la presente Ley, ya sea mediante medios de comunicación masiva, como así también a través de la provisión de difusión gráfica a los efectores del sistema de salud, los que estarán obligados a exhibirlo en un lugar visible en los sitios de atención al público.

ARTÍCULO 5°. El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, por parte del subsector estatal, privado o de la seguridad social, como así también el incumplimiento por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores y de las instituciones, ya sean públicas o privadas, en que éstos presten servicios será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.



VEREDICTA LEYES

Ley 1040. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).